



**DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**Carpeta Fiscal** : 506014504-2021-08-0  
**Disposición** : 04-2021  
**Imputado** : Edward Phillip Butters Rivadeneira y otros  
**Delito** : Conspiración para Sedición y otro  
**Agraviado** : El Estado  
**Fiscal Responsable** : Juana Gladys Meza Peña

Lima, cinco de julio de dos mil veintiuno. -

**DADO CUENTA:** Con la investigación 506014504-2021-08-0, que contiene la denuncia de parte contra Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla, Humberto Martín Ortiz Pajuelo, y Enrique Adolfo Luna Victoria Muñoz por la presunta comisión del delito Conspiración para Sedición y Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública, en agravio del Estado; y, **ATENDIENDO:**

**Primero. - Hechos materia de investigación**

***j) Del delito de Conspiración para Sedición***

- 1.1 De la denuncia de parte se desprende que, los denunciados estarían utilizando el canal de Televisión Agencia Perú Producciones S.A.C./ Willax Televisión, dado que las noticias con connotación conspirativa estarían siendo propaladas a través de este medio, incitando a que se desconozcan los resultados electorales del 06 de junio de 2021, tratando de debilitar a las instituciones electorales y haciendo incluso llamados a dar un golpe de estado.
- 1.2 Que, los denunciados Edward Philip Alexander Butters Rivadeneira, Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla y Humberto Martín Ortiz Pajuelo, serían los que habrían concertado inicialmente para el llamado de una sedición, el cual se habría iniciado en el mes de febrero de 2021. El denunciado Rafael López Aliaga Cazorla, el 08 de mayo de 2021 en un mitin realizado a las afueras del Palacio de Justicia expresó que, *de ganar el Partido Político Perú Libre, traerían pobreza y miseria al Perú, exclamando “muerte a Castillo”, “muerte a Cerrón”, “muerte al comunismo y a sus representantes”*
- 1.3 El 14 de mayo de 2021, el denunciado Humberto Martín Ortiz Pajuelo, realizó llamados constantes de actos de violencia, difusión de información falsa, entre los cuales afirmó que, *el presidente del Jurado Nacional de Elecciones JNE, Jorge Luis Salas Arenas, era un “juez rojo” y “terrorista”, por haber defendido como abogado libre a procesados por terrorismo*, mellando al titular del JNE, esto con la intención de deslegitimizar el proceso electoral y a sus participantes; también lo hizo a través de su programa televisivo “Beato a saber” en el que afirmó que, *el Partido Perú Libre “tiene nexos con el terrorismo” y que “Guillermo Bermejo es terrorista”*. El 31 de mayo de 2021, en el mismo programa, difundió publicaciones de redes sociales donde se cuestionaba la presencia de personas fallecidas en el padrón electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE e insinuaba que existía la posibilidad de un eventual fraude en los comicios del 06 de junio de 2021. Con lo que, estaría dañando la credibilidad de la ONPE y el JNE.
- 1.4 El 07 de junio de 2021, en el programa denominado “Combutters” emitido por el canal de televisión Willax, conducido por el denunciado Edward Philip Alexander Butters Rivadeneira brindó las siguientes declaraciones, *“ya sabes que Bermejo es terruco, tú ya sabes que si te cruza en una esquina con Bermejo lo tienes que matar antes que él te mate a ti (...)”*. Asimismo, estaría incitando públicamente a la ciudadanía a sacar al Presidente de La República Francisco Sagasti y tomar el control del gobierno, cuya acción de idea conspirativa estaría siendo compartida y propalada públicamente por los denunciados Rafael López Aliaga y sus partidarios. Siendo que con tales las declaraciones de los denunciados habría algún tipo de coordinación para desconocer la legitimidad de un eventual gobierno elegido o evitar que el próximo presidente tome el mando.

***ii) Del delito de Grave Perturbación de la Tranquilidad Pública***

- 1.5 Los denunciados estarían utilizando como plataforma el partido político Renovación Popular y el canal de



televisión Agencia Perú Producciones S.A.C / Willax Televisión cuyo Gerente General es el denunciado Enrique Adolfo Luna Victoria Muñoz; como medios masivos para hacer llegar mensajes de odio e instigación a matar a Pedro Castillo Terrores, Vladimir Cerrón Rojas, Guillermo Bermejo o a “comunistas”. Edward Philip Alexander Butters Rivadeneira y Humberto Martín Ortiz Pajuelo, son los que invitaron a sus “programas de televisión” a Jorge Carlos Montoya Manrique, José Cueto Aservi y a Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla con la finalidad de que estos últimos emitan mensajes, noticias falsas o hagan llamados a levantarse y desconozcan los resultados electorales del 06 de junio de 2021 o el llamado a dar un golpe de estado. Cuya concertación con los denunciados principales, habría sido a comienzos del mes de febrero de 2021.

## Segundo. - Tipicidad del hecho investigado

2.1 El delito investigado conforme a los extremos de la denuncia de parte y evaluación de los hechos hallarían asidero legal en el tipo penal contra Los Poderes del Estado y el Orden Constitucional en la modalidad de Sedición en su forma de i) **Conspiración para Sedición**, previsto en el artículo 349 del Código Penal concordante con el artículo 347 del CP, el cual establece:

**Artículo 347.- Sedición:** El que, sin desconocer al gobierno legalmente constituido, se alza en armas para impedir que la autoridad ejerza libremente sus funciones o para evitar el cumplimiento de las leyes o resoluciones o impedir las elecciones generales, parlamentarias, regionales o locales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

**Artículo 349.- Conspiración para una rebelión, sedición o motín:** El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para cometer delitos de rebelión, sedición o motín, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de la mitad del máximo de la señalada para el delito que se trataba de perpetrar.

2.2 Asimismo, se tiene la denuncia por la presunta comisión del Delito Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de delitos contra La Paz Pública en su forma de ii) **Grave Perturbación de La Tranquilidad Pública**, previsto en el artículo 315-A del CP el cual prescribe:

**Artículo 315-A. Delito de grave perturbación de la tranquilidad pública:** El que perturbe gravemente la paz pública usando cualquier medio razonable capaz de producir alarma, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

*Se considera perturbación grave a todo acto por el cual se difunda o ponga en conocimiento de la autoridad pública, medios de comunicación social o de cualquier otro por el cual pueda difundirse masivamente la noticia, la inminente realización de un hecho o situación falsa o inexistente, relacionado con un daño o potencial daño a la vida e integridad de las personas o de bienes públicos o privados. (...)*

2.3 En cuanto a los delitos investigados, vale precisar que esta calificación jurídica es provisional y dinámica, toda vez que la misma irá perfeccionándose y/o adecuándose al tipo penal correspondiente, conforme al avance de esta investigación, en la cual se verificarán -en principio- los elementos objetivos y subjetivos de tipicidad, entre otros aspectos, conforme a la teoría del delito; y al identificarse -además- alguna circunstancia agravante, si fuera el caso, toda vez que hasta el momento no se tiene claro los hechos denunciados.

## Tercero. – Del Ministerio Público

El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de la persecución penal pública, por tanto, es considerado como una institución clave para dinamizar el proceso de investigación criminal, asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y cuando así corresponda, someterlo al conocimiento de la autoridad jurisdiccional; así el Ministerio Público debe actuar con objetividad, en defensa de la legalidad y de los intereses públicos, en observancia a lo previsto por el artículo 159º, numeral 1º de la Constitución Política del Estado <sup>1</sup>, en tal sentido, el Fiscal ha de procurar el respeto de los derechos del ciudadano, teniendo como norte en la investigación, la búsqueda

<sup>1</sup> Art. 159.1, Constitución Política: “Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.



de la verdad.

#### Cuarto. – Del objeto de la investigación

Que, es objeto de la investigación preliminar, recopilar indicios idóneos y suficientes, que demuestren la certeza de la comisión del delito, así como, la responsabilidad del agente de la infracción penal, considerando, la naturaleza de la conducta típica; en consecuencia, en virtud a los hechos denunciados, en ejercicio de las facultades reconocidas al Ministerio Público, es menester llevar a cabo diligencias preliminares conducentes a recabar indicios reveladores que determinen si han tenido lugar los hechos denunciados, si estos merecen relevancia penal, así como permitan individualizar válidamente a su presunto autor o autores, ello con la finalidad de que el despacho del Ministerio Público, determine si debe o no formalizar investigación preparatoria, en observancia a lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 330 del Código Procesal Penal<sup>2</sup>; o de ser el caso, se adopte las acciones procesales correspondientes.

#### Quinto. – Del plazo de la investigación

Que, ha de tomarse en cuenta que, que el plazo para la actuación de diligencias preliminares es de sesenta días, empero, *si el caso lo amerita, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto, atendiendo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación*, conforme se encuentra prescrito en el inciso 2 del artículo 334º del Código Procesal Penal. En el caso que nos convoca, ha de optarse por un plazo razonable atendiendo a la necesidad de la investigación.

Por las consideraciones expuestas, este Despacho Fiscal, estando a las atribuciones que confieren el artículo 159º inciso 4 de la Constitución Política del Estado, artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público y artículo 334º numerales 1º y 2º del Código Procesal Penal; **DISPONE:**

**PRIMERO: INSTAURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A NIVEL DE DESPACHO FISCAL**, por el plazo de **TREINTA DÍAS**, en contra de Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla, Humberto Martín Ortiz Pajuelo y Enrique Adolfo Luna Victoria Muñoz por la presunta comisión del delito contra Los Poderes del Estado y el Orden Constitucional en la modalidad de Sedición en su forma de **i) Conspiración para Sedición**, previsto en el artículo 349 del Código Penal concordante con el artículo 347 del CP y la presunta comisión del Delito Contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de delitos contra La Paz Pública en su forma de **ii) Grave Perturbación de La Tranquilidad Pública** previsto en el artículo 315-A, todo ello en agravio del Estado, representado por el Procurador Público en Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior.

Con el objeto de que se realicen las siguientes diligencias acorde a la agenda Fiscal del Despacho:

**SE RECABE** la declaración indagatoria del denunciante **Edison Félix Tito Peralta**, respecto a los hechos que tiene denunciados, diligencia a desarrollarse en fecha **19 de Julio de 2021, a horas 09:00 de la mañana (hora exacta)**, por ante este Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Tarma N° 245 Tercer Piso– Cercado. *Bajo apercibimiento de ley.*

1. **SE RECABE** la declaración indagatoria del denunciante **Raúl Noblecilla Olaechea**, respecto a los hechos que tiene denunciados, diligencia a desarrollarse en fecha **19 de Julio de 2021, a horas 10:30 de la mañana (hora exacta)**, por ante este Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Tarma N° 245 Tercer Piso – Cercado. *Bajo apercibimiento de ley.*
2. **SE RECABE** la declaración indagatoria del denunciante **Hernán Ciro Pauyac Huamán**, respecto a los hechos que tiene denunciados, diligencia a desarrollarse en fecha **19 de Julio de 2021, a horas**

<sup>2</sup> **Artículo 330 Diligencias Preliminares.** - 1). El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. 2). Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.



**12:00 del mediodía (hora exacta)** por ante este Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Tarma N° 245 Tercer Piso – Cercado. *Bajo apercibimiento de ley.*

3. **SE RECABE** la declaración indagatoria del denunciante **José Bernardo Garro Díaz**, respecto a los hechos que tiene denunciados, diligencia a desarrollarse en fecha **19 de Julio de 2021, a horas 15:30 de la tarde (hora exacta)** por ante este Despacho Fiscal, ubicado en el Jr. Tarma N° 245 Tercer Piso – Cercado. *Bajo apercibimiento de ley.*
4. **SE PROGRAME** la diligencia de Visualización de video publicado en la plataforma de YouTube de los siguientes links <https://www.youtube.com/watch?v=qZs-i3s3iU&t=104s> y <https://www.youtube.com/watch?v=buKwSGB2iAk&t=52s>, a desarrollarse el día **lunes 20 de julio de 2021 a las 09:30 horas de la mañana (hora exacta)**, en este despacho fiscal ubicado en el Jr. Tarma N° 245 Tercer Piso – Cercado. En tal sentido se exhorta a la parte denunciada a efecto de que designen a su abogado defensor de libre elección, bajo apercibimiento de realizarse con los sujetos procesales concurrentes a la presente diligencia. De igual modo, se exhorta a la parte denunciante Edison Félix Tito Peralta, José Bernardo Garro Díaz, Hernán Ciro Pauyac Huamán, Raúl Noblecilla Olaechea, Julio Arbizu Gonzales y Rodrigo Noblecilla Cruz, a efecto de que coadyuven con la presente investigación por lo que se solicita designen a un representante para el desarrollo de la diligencia. *Bajo apercibimiento de ley.*
5. **SE REQUIERA** a la entidad Ojo Público a fin de que remita la transcripción de la noticia publicada en su plataforma virtual <https://ojo-publico.com/2780/desinformacion-y-falsas-acusaciones-de-fraude-en-final-de-elecciones> el 04 de junio de 2021 en el cual se haga referencia a Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla, Humberto Martín Ortiz Pajuelo, y Enrique Adolfo Luna Victoria Muñoz. *Bajo apercibimiento de ley.*
6. **SE SOLICITE** información al Segundo Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Lima-Breña-Rímac-Jesús María (antes *Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima*) a fin de que informe a este despacho fiscal sobre los delitos y hechos en los que se encuentra investigado el ciudadano Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla, asimismo remita las principales Disposiciones Fiscales en la investigación seguida contra el ciudadano en mención.
7. Se realicen los demás diligencias útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**SEGUNDO: CÚMPLASE** con notificar por única vez la Disposición 02 a la parte denunciante, representado por Edison Félix Tito Peralta al correo electrónico [raulnoblecillaolaechea@gmail.com](mailto:raulnoblecillaolaechea@gmail.com), [edison.tito.peralta@berkeley.edu](mailto:edison.tito.peralta@berkeley.edu) y al número de celular 948-819-733 (debiendo dejar constancia de la respectiva llamada y/o mensaje remitido); a los denunciantes Hernán Ciro Pauyac Huamán y José Bernardo Garro Díaz a su correo electrónico [jgarro644@gmail.com](mailto:jgarro644@gmail.com) y al número de celular 999-978-044; asimismo a la parte denunciada Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Humberto Martín Ortiz Pajuelo y Enrique Adolfo Luna Victoria Muñoz a su domicilio laboral ubicado en la Av. Javier Prado Este 3100 - San Borja y a la parte agraviada representado por el Procurador Público en Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior al correo electrónico [mesadepartes@miniter.gob.pe](mailto:mesadepartes@miniter.gob.pe). **Notifíquese conforme ley.**

JGMP/dtc

**PROVEYENDO:** El escrito presentado por los letrados Edison Félix Tito Peralta, Rodrigo Noblecilla Cruz, Julio Arbizu Gonzales y Raúl Noblecilla Olaechea: **AL PRINCIPAL:** Estése a los extremos de la presente Disposición Fiscal 02-2021, **AL OTROSI DIGO:** NO HA LUGAR a su apersonamiento toda vez que los recurrentes no tienen la calidad de Sujeto Procesal en la presente investigación, sin embargo, téngase por señalado su domicilio procesal en el correo electrónico [raulnoblecillaolaechea@gmail.com](mailto:raulnoblecillaolaechea@gmail.com), asimismo tómese razón del número de celular 948-819-733 para los fines de notificación que correspondan. **AL PRIMER OTROSI DIGO:** DECLARAR IMPROCEDENTE su pedido, sin perjuicio de ello se deja a salvo el derecho del recurrente a interponer su solicitud acudiendo ante la instancia competente.



**PROVEYENDO:** El escrito presentado por José Bernardo Garro Díaz, **ESTANDO A SU CONTENIDO:** NO HA LUGAR a su apersonamiento puesto que el recurrente no tiene la calidad de Sujeto Procesal en la presente investigación, no obstante, téngase por señalado su domicilio procesal en el correo electrónico [jgarro@gmail.com](mailto:jgarro@gmail.com), asimismo tómesese razón del número de celular 999-978-044 para los fines de notificación que correspondan.

**PROVEYENDO:** El escrito presentado por Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla, **AL PRINCIPAL:** Téngase por apersonado y designado a los letrados Wilbert Villafuerte Mogollón, Javier Alarcón Prieto y Giancarlo Carcía Rojas como su defensa técnica en la presente investigación. **AL PRIMER OTROSÍ DIGO:** Expídase las copias conforme a lo solicitado, a costo del recurrente, debiendo dejar constancia de su entrega respectiva. **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Accédase a lo solicitado a fin de que su defensa técnica intervenga en las diligencias que fueran programadas por este despacho. **AL TERCER OTROSÍ DIGO:** Téngase por señalado su domicilio procesal en el correo electrónico [domiciliovillafuerte@gmail.com](mailto:domiciliovillafuerte@gmail.com), lugar donde se le harán llegar las ulteriores notificaciones que deriven del presente proceso.

JGMP/dtc



Lima, 05 de julio de 2021

**OFICIO N° 08-2021-MP-FN-3°DPP- 4FCP-DF-LIMA-BRJM/JMP-CASO 08-2021**

**SEÑOR:**

OSCAR CASTILLA C.

Director Ejecutivo del medio de comunicación "Ojo Público"

DIRECCIÓN: Av. Arequipa 4130. Oficina 801 Miraflores – [Lima/denuncias@ojo-publico.com](mailto:Lima/denuncias@ojo-publico.com)

PRESENTE. -

**ASUNTO:** Remita información

**REF.** : Caso Fiscal 08-2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitar remita a este Despacho Fiscal, la transcripción de la noticia publicada en su plataforma virtual <https://ojo-publico.com/2780/desinformacion-y-falsas-acusaciones-de-fraude-en-final-de-elecciones> el 04 de junio de 2021 en el cual se haga referencia a Edward Phillip Alexander Butters Rivadeneira, Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla, Humberto Martín Ortiz Pajuelo, y Enrique Adolfo Luna Victoria Muñoz. *Bajo apercibimiento de ley.*

Lo solicitado se requiere con SUMA URGENCIA para los fines de la investigación seguida contra Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla y otros, por la presunta comisión del delito Conspiración para Sedición y otro en agravio del Estado, ello conforme a lo ordenado en la Disposición Fiscal N°04-2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

/dtc

Cc

Arch.



Lima, 05 de julio de 2021

**OFICIO N° 08-2021-MP-FN-3°DPP- 4FCP-DF-LIMA-BRJM/JMP-CASO 08-2021**

**SEÑOR:**

FISCAL PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE QUINTA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE LIMA-BREÑA-RÍMAC-JESÚS MARÍA

DIRECCIÓN:

PRESENTE. -

**ASUNTO:** Remita información

**REF. :** Caso Fiscal 08-2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitar que informe a este despacho fiscal sobre los delitos y hechos en los que se encuentra investigado el ciudadano Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla, asimismo remita las principales Disposiciones Fiscales en la investigación seguida contra el ciudadano en mención.

Lo solicitado se requiere con SUMA URGENCIA para los fines de la investigación seguida contra Rafael Bernardo López Aliaga Cazorla y otros, por la presunta comisión del delito Conspiración para Sedición y otro en agravio del Estado, ello conforme a lo ordenado en la Disposición Fiscal N°04-2021.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

/dtc

Cc

Arch.